

SECCIÓN 3.^a
DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Artículo 352.

En aquellas infracciones que sean consideradas, en principio, por el Comité de Competición como graves, y que no requieran su inmediata resolución por este Órgano, y sin embargo, puedan afectar al normal desarrollo de la competición, se arbitrará por el mismo, la apertura del Procedimiento de Urgencia.

Artículo 353.

Al tener conocimiento el comité de competición, bien de oficio o a instancias de parte, de la comisión de alguna falta, que en principio revista la consideración de grave, podrá decretar la apertura del Procedimiento de Urgencia, para lo cual serán requisitos necesarios lo siguiente:

a) En el plazo máximo de cinco días, a partir del conocimiento de la falta, el Comité de Competición dictará Providencia en la que se nombrará Instructor y Secretario del Procedimiento. En la misma se le comunicará a las partes los hechos que se le imputan, haciéndoles saber que en plazo improrrogable de diez días podrán comparecer ante ese organismo, alegando lo que en su derecho proceda, así como proponiendo las pruebas que estimasen conveniente, que deberán, ineludiblemente, practicarse dentro de los cinco días siguientes a la finalización del periodo de alegaciones.

b) Transcurrido dicho término, el instructor formulará un Pliego de Cargos, en el que se reflejará los hechos imputados, circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que pudieran constituir motivos de sanción.

En dicho Pliego el instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados, para que en el plazo improrrogable de cinco días, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus intereses.

Transcurrido dicho término, el instructor elevará el expediente, junto con las alegaciones si las hubiere, al órgano competente para resolver, manteniendo la propuesta formulada en el Pliego de Cargos, o en su caso, reformándola motivadamente.

Artículo 354.

La resolución del Órgano competente pone fin al expediente y deberá dictarse en el plazo máximo de cinco días a contar desde

el siguiente al de la elevación de aquél por el instructor, y en dicha resolución deberán hacerse constar los recursos que le asisten contra la misma.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 16 de mayo de 2006 por la que se aprueba el deslinde de la “Vereda de Castuera o del Camino Real de Sevilla”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Esparragosa de la Serena.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda de Castuera o del Camino Real de Sevilla”. Tramo: todo su recorrido por el Término Municipal, en el T.M. de Esparragosa de la Serena. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 27 de octubre de 2005, y se han seguido los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de diciembre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 2 de marzo de 2006. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2.º. La vía pecuaria denominada “Vereda de Castuera o del Camino Real de Sevilla”, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esparragosa de la Serena, aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1960, y publicado en el B.O.E. de fecha 25 de febrero de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de Clasificación.

Vista la propuesta de Resolución del “Vereda de Castuera o del Camino Real de Sevilla”, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Vereda de Castuera o del Camino Real de Sevilla”. Tramo todo su recorrido por el Término Municipal, en el T.M. de Esparragosa de la Serena. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 16 de mayo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Ventoso.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de diciembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primera.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30 de diciembre de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Valencia del Ventoso no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley